



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de Ley

Capítulo I

Disposiciones Generales

ARTICULO 1: Crease el Instituto Bonaerense de la Juventud como organismo público descentralizado, con personería jurídica, patrimonio propio y domicilio en la ciudad de La Plata.

El Poder Ejecutivo en la reglamentación de la presente determinará, dentro de su organigrama, el organismo de gobierno del cual dependerá para dar cumplimiento al presente artículo, sin menoscabo de las relaciones que se puedan mantener con otros organismos del Estado en lo relacionado a emisión de informes, consultas, programas de interacción y otra gestión que pueda afectar a la población juvenil.

Cuando la presente Ley se refiera al Instituto, se entenderá por este el Instituto Bonaerense de la Juventud.

ARTICULO 2: La población, cuya edad quede comprendida entre los 15 y 29 años, por su importancia estratégica para el desarrollo de esta Provincia, será objeto de los programas, servicios y acciones que el Instituto lleve a cabo.

ARTICULO 3: El Instituto tendrá por objeto:

1. Definir e instrumentar una política de juventud para toda la provincia, que permita incorporar plenamente a los y las jóvenes al desarrollo de la misma.
2. Asesorar al Gobierno Provincial en el planeamiento y programación de las políticas y acciones relacionadas con el desarrollo de la juventud.
3. Actuar como órgano de consulta y asesoría de las dependencias y entidades de la Administración Pública Provincial, así como de las demás autoridades estatales nacionales, provinciales y/o municipales, y del sector privado, cuando éstos así lo requieran.
4. Promover y coordinar conjuntamente con las dependencias y entidades de la Administración Pública Provincial, en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones destinadas a mejorar el nivel de vida de la juventud, así como de sus expectativas sociales, culturales y derechos.
5. Fungir como representante del Gobierno Provincial en materia de juventud, ante los demás gobiernos provinciales y municipales, organizaciones privadas, sociales y



Honorable Cámara de Diputados Provincia de Buenos Aires

organismos internacionales, así como en foros, convenciones, encuentros y demás reuniones en las que el Ejecutivo Provincial solicite su participación.

ARTICULO 4: Para el cumplimiento de su objeto el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

1. Concertar acuerdos y convenios con las autoridades de las entidades nacionales, provinciales y municipales, para promover, con la participación en su caso de los sectores público y privado, las políticas, acciones y programas tendientes al desarrollo integral de la juventud.
2. Promover la coordinación interinstitucional con organismos gubernamentales y de cooperación en el ámbito nacional e internacional, como mecanismo eficaz para fortalecer las acciones en favor de la juventud de la provincia de Buenos Aires.
3. Celebrar acuerdos y convenios de colaboración con organizaciones públicas y privadas, para el desarrollo de proyectos que beneficien a la juventud.
4. Realizar, promover y difundir estudios e investigaciones de la problemática y características juveniles.
5. Recibir y canalizar propuestas, sugerencias e inquietudes de la juventud de la provincia.
6. Auxiliar a las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública Nacional y Provincial, así como a los gobiernos y entidades de las demás provincias y municipios en la difusión y promoción de los servicios que presten a la juventud cuando así lo requieran.
7. Prestar los servicios que se establezcan en los programas que formule el Instituto en aplicación de la presente Ley.
8. Promover y ejecutar acciones para el reconocimiento público y la difusión de las actividades sobresalientes de los jóvenes bonaerenses en los distintos ámbitos del acontecer provincial y nacional.
9. Elaborar, en coordinación con la Dirección General de Cultura y Educación, programas y cursos de capacitación y desarrollo destinados a los jóvenes.
10. Las demás atribuciones que le otorguen la presente Ley y otros ordenamientos legales y reglamentarios.

ARTICULO 5: El patrimonio del Instituto estará integrado con:

1. La partida que se le asigne en el presupuesto provincial.
2. Los bienes muebles, inmuebles y demás recursos que adquiera con base en cualquier título legal.
3. Los subsidios, donaciones y legados que reciba de personas físicas o jurídicas, provinciales, nacionales o extranjeras, los cuales de ninguna manera podrán implicar condiciones contrarias a su objeto conforme lo establece la ley.
4. Los recursos económicos que el Instituto pueda generar mediante actividades legales vinculadas a sus funciones y atribuciones.

ARTICULO 6: La canalización de fondos por parte del Instituto para proyectos, estudios, programas e investigaciones relacionadas con su objeto, estará sujeta a la celebración de contratos o convenios que aseguren su debido cumplimiento.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

Capítulo II

Administración, Control y Vigilancia

ARTICULO 7: El Instituto contará con los siguientes órganos de administración:

1. Comité Ejecutivo.
2. Dirección General.
3. Las estructuras administrativas que se establezcan en el Estatuto Orgánico.

ARTICULO 8: El Comité Ejecutivo se integrará por los siguientes miembros:

1. Por cada uno de los Ministros del Poder Ejecutivo de la Provincia o funcionarios con rango similar reconocido por la Ley de Ministerios de la Provincia
2. Los presidentes de las Cámaras de Diputados y de Senadores.
3. Los rectores de las Universidades Nacionales de gestión pública con asiento en la provincia.
4. Cuatro jóvenes integrantes del Consejo de Seguimiento de Proyectos y Programas.

Cada uno de los funcionarios públicos podrá nombrar un suplente que lo represente en las reuniones del Comité.

Dichos miembros formarán parte del Comité Ejecutivo a invitación del Director del Instituto, durarán un año en sus cargos y serán designados de acuerdo al procedimiento que se señale en el Estatuto Orgánico.

ARTICULO 9: Podrán participar en las reuniones del Comité, con voz pero sin voto, representantes de otras dependencias e instituciones públicas y privadas, como los encargados de los organismos oficiales de Derechos Humanos, Familia, Desarrollo, Rectores de Universidades Privadas, u otros similares, a invitación expresa del Comité Ejecutivo

ARTICULO 10: Para su funcionamiento el Comité Ejecutivo contará con un Secretario y un Prosecretario.

ARTICULO 11: El Comité Ejecutivo tendrá las siguientes facultades indelegables:

1. Establecer las políticas generales y prioridades a las que deberá sujetarse el Instituto, relativas a la productividad, comercialización de servicios, investigación y administración general.
2. Autorizar los programas y presupuestos del Instituto, así como sus modificaciones, en los términos de la legislación aplicable.
3. Fijar las bases, así como los montos mínimos, máximos y actualizaciones de las cuotas de recuperación por los servicios que preste el Instituto.
4. Expedir las normas generales para que el Director General pueda disponer, cuando fuera necesario, de los activos fijos del Instituto que no correspondan al objeto del mismo.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

5. Aprobar cada año los estados financieros del Instituto y autorizar su publicación, previo dictamen de los auditores externos.
6. Aprobar de acuerdo con las disposiciones legales, la elaboración de políticas, bases y programas generales que regulen convenios, contratos, pedidos o acuerdos que deba celebrar el Instituto con terceros en materia de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios.
7. Establecer, con sujeción a las disposiciones legales, las normas necesarias para la adquisición, arrendamiento y enajenación de inmuebles que el Instituto requiera, con excepción de aquellos que sean considerados del dominio público o privado de la provincia.
8. Constituir comités de apoyo y comisiones especializadas en diferentes temáticas que afectan a la juventud, y determinar sus bases de funcionamiento.
9. Promover, mediante acuerdos con las áreas respectivas de los municipios, la constitución de comisiones locales de jóvenes y especialistas en temáticas relacionadas a la juventud que contribuyan a mejorar las acciones del Instituto.
10. Designar y remover, a propuesta del Director General, a los empleados públicos de los dos niveles administrativos inferiores al de aquel, así como concederles licencias.
11. Designar y remover, a propuesta de su Presidente, al Secretario y al Prosecretario.
12. Aprobar el Estatuto Orgánico del Instituto y el proyecto de estructura orgánica previa opinión de las dependencias competentes.
13. Analizar y, en su caso, aprobar los informes periódicos que rinda el Director General.
14. Aprobar las normas y bases para la cancelación de deudas a favor del Instituto y con cargo a terceros, cuando fuere notoria la imposibilidad práctica de su cobro, informando lo conducente al Ministerio de Economía por conducto de la Dirección General de Cultura y Educación.
15. Las demás que, con el carácter de indelegables, le sean atribuidas.

ARTICULO 12: El Comité Ejecutivo celebrará sesiones ordinarias, por lo menos cuatro veces por año, y las extraordinarias que convoque su Presidente. El Comité Ejecutivo sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad mas uno de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de los miembros presentes y el Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

Asistirán a las sesiones del Comité Ejecutivo con voz pero sin voto: el Director General del Instituto, el Secretario y el Prosecretario.

ARTICULO 13: El Director General del Instituto será nombrado y removido por el titular del Ejecutivo provincial.

ARTICULO 14: El Director General del Instituto, además de las facultades acordadas en el Estatuto Orgánico, tendrá las siguientes:

1. Administrar y representar legalmente al Instituto.
2. Ejecutar, instrumentar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Comité Ejecutivo.
3. Presentar a consideración y, en su caso, aprobación del Comité Ejecutivo el Estatuto Orgánico del Instituto.
4. Formular los programas institucionales de corto, mediano y largo plazo.
5. Formular anualmente el anteproyecto de presupuesto del Instituto, para someterlo a la aprobación del Comité Ejecutivo.



Honorable Cámara de Diputados Provincia de Buenos Aires

6. Nombrar el personal del Instituto.
7. Someter al Comité Ejecutivo y publicar el informe anual sobre el desempeño de las funciones del Instituto.
8. Recabar información y elementos estadísticos sobre las funciones del Instituto para mejorar su desempeño.
9. Las que le confieran las demás disposiciones legales aplicables.
10. Convocar a la conformación del Consejo de Seguimiento de Proyectos y Programas.

ARTICULO 15: El Instituto contará con un Órgano de control interno que formará parte de su estructura.

El Instituto proporcionará al titular del órgano de control interno los recursos humanos y materiales que requieran para la atención de los asuntos a su cargo.

Capítulo III

Del Consejo de Seguimiento de Proyectos y Programas

ARTICULO 16: El Instituto contará con un Consejo de Seguimiento de Proyectos y Programas que tendrá por objeto: recabar las sugerencias y propuestas de todos los jóvenes de la provincia y de las Comisiones Locales de Jóvenes que se hubieren conformado para la elaboración de los proyectos de desarrollo de la juventud; dar seguimiento a las acciones de los programas que se ejecuten a través de la Dirección General del Instituto y, formular las propuestas correspondientes para la corrección de los programas y proyectos.

ARTICULO 17: El Consejo se integrará con doce jóvenes de la provincia de Buenos Aires, cuyas edades se encuentren comprendidas entre los 18 y 30 años y de manera equitativa en cuanto a su género, los cuales serán seleccionados por el Comité Ejecutivo, a convocatoria pública formulada Por la Dirección General.

ARTICULO 18: Los cargos de Consejero son honoríficos y se desempeñarán por un período de dos años. El Consejo se renovará por mitad cada año. Los requisitos para la integración del Consejo, así como las atribuciones y funcionamiento de éste se establecerán en el Estatuto Orgánico del Instituto.

ARTICULO 19: El Poder Ejecutivo dispondrá, mediante las transferencias presupuestarias que se requieran, la asignación de las partidas necesarias a los efectos del cumplimiento de la presente ley.

ARTICULO 20: La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 21: El Comité Ejecutivo del Instituto deberá quedar constituido en un plazo no mayor al de treinta días a partir de la vigencia de esta ley, mismo plazo en el que se deberá designar al Director General del mismo. A su vez en un plazo no mayor a los



Honorable Cámara de Diputados Provincia de Buenos Aires

sesenta días de constituido, el Comité Ejecutivo deberá redactar el Estatuto Orgánico del Instituto.

ARTICULO 22: El primer Consejo de Seguimiento de Proyectos y Programas deberá quedar integrado en un plazo de noventa días a partir del nombramiento del Director General del Instituto por parte del Poder Ejecutivo Provincial.

Capítulo IV

Del Defensor de la Juventud

ARTICULO 23: A los efectos de velar por el cabal cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley, se creará, en el ámbito de la Defensoría del Pueblo de la Provincia, una Defensoría de la Juventud, cuya función será la defensa de los derechos, garantías y prerrogativas consagradas en beneficio de los y las jóvenes, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales pertinentes, y se regirá por la legislación del Defensor del Pueblo de la Provincia.

ARTICULO 24: De forma.



Honorable Cámara de Diputados Provincia de Buenos Aires

FUNDAMENTOS

En el siglo que se inicia la sociedad vive grandes cambios evidenciados en la transformación de las formas de producción y reproducción social y, fundamentalmente, en el rol del Estado y su relación con la sociedad. Podríamos caracterizar a este período histórico como una etapa de transición, en la que, por un lado, las viejas estructuras sociales dejan de ser efectivas para dar respuestas a las nuevas realidades y, por el otro, estas nuevas relaciones y demandas sociales no terminan de cristalizar en instituciones superadoras de las que la Modernidad creó para el gobierno de la sociedad. A nuestra generación le toca trazar las directrices para la creación de nuevos paradigmas en los que se sustenten las instituciones que regirán la convivencia de las futuras generaciones. La historia de las naciones es la suma de las historias de diferentes generaciones que van haciéndose cargo del funcionamiento, gestión y gobierno de la sociedad. Existe una continuidad social que se da en las instituciones, las leyes, la cultura, la lengua. Esa continuidad, que se da en lo histórico y sociológico, tiene una contracara que representa una discontinuidad, lo cual aporta originalidad y cambio social, ésta se da a nivel de las prácticas, en cómo vivencian e interpretan, las diferentes generaciones, las instituciones sociales y culturales que les fueron dadas, por anteriores generaciones, para ordenar la sociedad.

Este momento histórico, caracterizado por el cambio de paradigmas en los que se sustentan las relaciones sociales, requiere de una reedificación de las instituciones, del Estado y de sus órganos de gobierno, para que sean adecuados a las nuevas realidades sociales de forma tal de cerrar el hiato que existe entre estructuras viejas y las demandas nuevas. Aquí confrontan claramente dos modelos alternativos de sociedad: uno -que se viene imponiendo desde la década del ochenta desde los países "centrales"- en el que el Estado, reducido a su mínima expresión y alejado por completo de la ciudadanía, es un mero administrador de las desigualdades sociales que genera lo que podríamos denominar el modelo "neoliberal". Otro, en el que el Estado garantiza, a través de su intervención, la justa distribución de lo producido por la sociedad, profundizando la Democracia, a través de la participación ciudadana, para que ésta no sólo garantice el ejercicio de los derechos políticos sino también el ejercicio de los derechos sociales de los ciudadanos y ciudadanas. Para esto es necesario que el Estado se adecue a las nuevas realidades e incorpore en sus órganos de gobierno la participación de la sociedad civil, lo que de ninguna manera debe significar el abandono de las responsabilidades y potestades que le son propias.

Un actor central y estratégico en la transformación y resignificación del rol del Estado debe ser la juventud, en primer lugar porque los jóvenes han sido a lo largo de la historia, en todas las sociedades, agentes de transformación y renovación social, y en segundo lugar porque será la generación que hoy es joven la que conduzca las instituciones que cristalizarán luego de este período de transición que vive la sociedad actual. De allí su carácter de actor social estratégico en el proceso de adecuación de las instituciones a la nueva sociedad que surgirá indefectiblemente.



Honorable Cámara de Diputados Provincia de Buenos Aires

El concepto de "juventud" es producto de una construcción histórica, social y cultural. Sus límites no son claramente distinguibles y se demarcan a través de un conjunto de actitudes y pautas de conducta relacionadas con un determinado lugar a ocupar en la sociedad. No se trata de una noción biológica, como lo es, por ejemplo, la pubertad. Si bien cualquier categoría de edad -infancia, juventud, vejez- se asienta sobre hechos biológicos, tales categorías son moldeadas por fuerzas sociales. El proceso de socialización en un determinado grupo de individuos varía con el tiempo y de una sociedad a otra. Esta socialización genera en los sujetos un conjunto de percepciones y problemas parcialmente compartidos que, al tiempo que contribuye a la formación de una identidad común, moldea el papel o las funciones que éstos desempeñarán en sus comunidades. Cuando en este proyecto de Ley nos referimos a los y las jóvenes hablamos -siguiendo las recomendaciones de la Organización Iberoamericana de la Juventud(OIJ)- del grupo etáreo conformado por las personas de entre 15 y 29 años de edad. Si bien al interior de esta categoría existe una diversidad de realidades sociales, el concepto juventud sirve para visibilizar un grupo social con ciertas especificidades. Esta definición del actor social permitirá mejorar y hacer más eficientes las acciones del Estado para promover su desarrollo y su real inserción en el conjunto de la sociedad.

La importancia de los y las jóvenes -como sector- en la conformación de la sociedad se evidencia en cuanto consideramos la incidencia que tienen en la tasa demográfica de la Provincia. En nuestra provincia, según el Censo Nacional de Población y Vivienda de 2001, viven 3.413.464 jóvenes lo que representa el 24,6% del total de la población. Por lo cual más de dos personas de cada diez son jóvenes. Esta importancia demográfica adquiere un carácter realmente dramático cuando consideramos los indicadores sociales, que en todos los casos se agravan con relación a la población adulta. Veamos algunos de estos indicadores sociales surgidos del informe anual de 2004 de la Dirección Nacional de Juventud (DINAJU): el 61% de los y las jóvenes -es decir 2.082.213- son pobres, la tasa de desempleo asciende entre los varones jóvenes al 27,4%. Este número alarmante por cierto, se agrava en el caso de las mujeres jóvenes ya que el desempleo asciende al 31,3%. En Buenos Aires viven 583.707 jóvenes que no estudian ni trabajan y 361.512 jóvenes bonaerenses son jefes de hogar.

Es significativo que, a pesar de la importancia que tiene este sector de la sociedad y de la gravedad de los indicadores que veíamos más arriba, la legislación provincial no se haya ocupado puntualmente de las problemáticas que aquejan a los jóvenes. Sólo aparecen en el historial de este período democrático algunas leyes que promueven los emprendimientos empresariales juveniles o que promueven actividades culturales juveniles, pero no existe hasta el momento una legislación, que a la vez que reconozca a los y las jóvenes como sujetos de derechos específicos, le otorgue al Estado provincial una herramienta para crear políticas públicas dirigidas al sector a fin de transformar positivamente la realidad que viven los y las jóvenes de nuestra provincia.

El presente Proyecto de Ley busca, mediante la creación del Instituto Bonaerense de la Juventud, dar cuenta de la especificidad de los y las jóvenes como actores sociales, reconociéndolos como sujetos de derechos particulares llenando por tanto el vacío legal que existe al respecto. Pero el proyecto de creación del Instituto avanza un paso más y a la vez que reconoce estos derechos otorga a los y las jóvenes de la provincia de Buenos Aires



Honorable Cámara de Diputados Provincia de Buenos Aires

la posibilidad de ser ellos mismos quienes determinen, junto con los organismos del Estado Provincial, cuáles son las políticas necesarias para hacer realidad el ejercicio de los derechos que se les reconoce y controlar su efectiva y transparente implementación.

Una de las características principales del Instituto es su carácter participativo y democrático. La participación que proponemos respecto de los y las jóvenes en el Instituto es una acción que tiene que ver con las necesidades y aspiraciones humanas y la capacidad del hombre y la mujer de concientizar sus necesidades y buscar soluciones. Por ello el acto de participar no debe consistir solamente en tener parte en algo preconcebido, ser consultado sobre algo ya decidido, o estar presente en una actividad determinada. Más bien debe significar intervenir desde la propia determinación y concientización de las necesidades hasta la valoración y selección de sus posibles soluciones y por fin controlar el efectivo cumplimiento de las decisiones tomadas. En el orden jurídico -en el caso específico de la participación en la toma de decisiones- la participación puede definirse como el derecho político del ciudadano y la ciudadana a intervenir directamente en el proceso de toma de decisiones públicas como manifestación esencial del ejercicio del poder político que emana de la soberanía popular reconocida por nuestra Constitución Nacional.

Con la participación de los sujetos de derecho, en nuestro caso los y las jóvenes de la Provincia, en la toma de decisiones en las políticas que les están dirigidas estamos construyendo un nuevo paradigma para pensar las instituciones democráticas y, al mismo tiempo, estamos haciendo realidad el texto del artículo 11 *in fine* de nuestra Constitución Provincial que establece que "Es deber de la provincia promover el desarrollo integral de las personas garantizando la igualdad de oportunidades y la efectiva participación de todos en la organización política, económica y social." La participación de los y las jóvenes en el Comité Ejecutivo del Instituto, en forma paritaria, con los representantes de los diferentes Ministerios del Poder Ejecutivo Provincial, permitirá, por un lado, que los funcionarios encargados de ejecutar las políticas públicas destinadas a la juventud tengan una visión fidedigna de la situación que vive este sector de la sociedad ; por otro lado será una forma de, según lo establece el artículo 36 de Constitución Provincial, eliminar los obstáculos que afecten o impidan el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales y de los derechos que le son específicos a los y las jóvenes de nuestra provincia. Por otra parte, la participación de representantes de todos los Ministerios en el ámbito del Consejo Directivo, permitirá evitar la superposición de acciones focalizadas destinadas al sector por parte del Poder Ejecutivo lo que hará más eficientes las inversiones en la atención de las demandas y la aplicación de las políticas públicas que le estén destinadas.

El carácter democrático del Instituto queda garantizado no sólo con la conformación del Comité Ejecutivo, sino también con la creación del Consejo de Seguimiento de Proyectos y Programas, integrado por doce jóvenes, el que tendrá por objeto recabar las sugerencias y propuestas de todos los y las jóvenes de la Provincia. Esta información será la materia prima con la que se elaborarán los proyectos para desarrollo social y humano de la juventud. A su vez este órgano será el encargado del seguimiento de la fehaciente ejecución de los programas que se implementen a través de la Dirección General del Instituto y de proponer reformulaciones para garantizar el impacto efectivo y positivo de los mencionados programas.



Honorable Cámara de Diputados Provincia de Buenos Aires

Resumiendo. El presente proyecto de Ley, mediante la creación del Instituto Bonaerense de la Juventud, busca promover la plena y protagónica inserción de los y las jóvenes de la provincia de Buenos Aires en la sociedad, mediante el desarrollo de políticas provinciales de juventud que articulen los esfuerzos e iniciativas del sector público, de las organizaciones no gubernamentales que trabajan con y están compuestas por jóvenes, de la esfera privada y de los y las jóvenes organizados informalmente. La propuesta consiste en abrir un espacio dentro del Gobierno Provincial para que los y las jóvenes asuman responsabilidades organizativas, canalizando de esta forma las inquietudes y energías propias de quienes son actores centrales de transformación social. La creación del Instituto, intenta promover a su vez el fortalecimiento y la revalorización de la identidad juvenil, con el fin de aumentar la presencia de los jóvenes como sector activo y fundamental en el desarrollo provincial, dándoles así la posibilidad de participar en el diseño de las políticas públicas que mejoren las condiciones en que viven en la actualidad y a la vez transformándolos en artífices de un futuro que los encontrará conduciendo los destinos de la sociedad.